



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER VIDEO)

Fecha	06 DE MAYO DE 2022	Hora	8:00	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2021	00403	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	MARIA JOSEFINA AROCHA BARRAZA	Asistió
Apoderado del demandante	MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA	Asistió
Demandadas	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	
Representante Legal de la demandada	LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL	Asistió
Apoderado de la demandada	LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Perjuicios, lucro cesante pasado, diferencia pensional, indexación y costas del proceso.	

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** las partes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno, se declara cerrada esta etapa procesal.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.**
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: VER VIDEO.**
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** conforme se decretaron en auto del 13 de diciembre de 2021 (fls. 175 a 178).

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que fijo fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. **TRÁMITE DE LAS PRUEBAS**

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizada a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9908070e-8561-4b05-a9d8-802ad71a9313?vcpubtoken=7f7b72b2-2334-4740-bf89-93815087669d>

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por las partes, se practicó el interrogatorio de parte a la hoy demandante y

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. todas las partes hacen uso de sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N°142 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR probada la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, propuesta por la apoderada de la parte demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** de todas las suplicas de la demanda interpuesta por la señora **MARIA JOSEFINA AROCHA BARRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 45.428.057**, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. SIN COSTAS en esta instancia, conforme se dijo en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. En caso de no ser apelada la presente decisión, **REMÍTASE** el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de la demandante.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA **LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado del **DEMANDANTE**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE NINGUN RECURSO**

Traslado a la apoderada de la parte demandada **PROTECCION S.A.**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE NINGUN RECURSO.**

RESUELVE RECURSO

Dado que no se interpuso recurso, se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de la consulta en favor de Colpensiones. Conoce por primera vez

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizada a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9908070e-8561-4b05-a9d8-802ad71a9313?vcpubtoken=7f7b72b2-2334-4740-bf89-93815087669d>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

MARIA JOSEFINA AROCHA BARRAZA
Demandante
C.C. 45.428.057

MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA
Apoderado del Demandante
C.C. 1.067.916.987
T.P. 328.027 del C. S. de la J.
E-mail: mlon1717@hotmail.com

LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL
Apoderada y R. Legal de Protección S.A.
C.C. 1.037.628.821
T.P. 307.014 del C. S. de la J.
E-mail: luisa.eusse@proteccion.com.co



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a40244bb7a3dbd6f5b0eb25920ce1e47787f6e47b6d13bd4e83030af15e4d44**

Documento generado en 06/05/2022 10:29:35 AM

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizada a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9908070e-8561-4b05-a9d8-802ad71a9313?vcpubtoken=7f7b72b2-2334-4740-bf89-93815087669d>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>